



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0411-2024. N.S. 51.670**

Código: ARI-24-55

Fecha: 21/10/24

Hoja: 1 de 5

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado:
«VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF
PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS»
No. 696, AÑO 2022, tramitado ante el Juzgado de Paz de BENJAMIN
ACEVAL, a cargo del Juez Roberto Ferreira, Secretaria, a cargo de
la Actuaría Judicial, Mirian Carolina Martínez.**

Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

VERIFICADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS
Director Interino
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

Abg. RODOLFO HEYN
Director General Interino.
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurrealde
Auditor

Abg. Nabili Barceló
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0411-2024. N.S. 51.670**

Código: ARI-24-55

Fecha: 21/10/24

Hoja: 2 de 5

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: «**VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS**» No. 696, AÑO 2022, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en el mismo.

1.2 Normativas Aplicables: Art. 186 inc. d). Art. 187 del Código de Organización Judicial. Ley N° 879/81. Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 709/11.

1.3 Responsable: Actuaría Judicial Mirian Carolina Martínez.

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001-D-0411-2024. NS. 51.670.
- Compulsas del expediente caratulado: «**VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS**» (No.696, AÑO 2022).

REALIZADO POR:

Abg. Jose María Insaurralde
Auditor

Abg. Nabili Barceló
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0411-2024. N.S. 51.670</p>	<p>Código: ARI-24-55 Fecha: 21/10/24 Hoja: 3 de 5</p>
---	---	---

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 06 de marzo de 2024, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias Abg. Edgar Escobar, remitió a esta oficina el formulario de informe de presuntas faltas individualizado como N° **0001-D-0411-2024, NS 51.670.**

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: *“...Denuncio las siguientes irregularidades en los mismos. El juzgado, libro mandamiento de embargo ejecutivo en un expediente ordinario (juicio ordinario) en el expediente no se advierte la providencia, ni resolución que ordena el embargo. En el expediente se advierte que el embargo fue, o más bien el mandamiento de embargo fue librado en 2022 y la sentencia se dictó en el 2023. En el expediente se advierte que se halla agregada la S.D en tres copias y seguidamente el A.I del año 2023 por la que se da por decaído el derecho al final del expediente. Ninguna resolución tiene el sello de estadísticas. En el mismo expediente se halla agregado el escrito de regulación de honorarios de la profesional representante de la parte actora y seguidamente la resolución A.I de regulación de honorarios. Los expedientes no están foliados. En fecha 06/01/2024 me presente como patrocinante a tomar intervención y solicitar copia simple del expediente y hasta la fecha no he obtenido...”*

4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Analizando las actuaciones procesales de relevancia dictados en los autos auditados, se observa que en fecha 05 de agosto de 2022 se promovió una demanda de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes por la Abg. Zully Ortiz García en representación de la firma Vanessa y Asociados S.A en contra del Sr. Enrique Manuel Kropf Paredes por la suma de guaraníes ocho millones cuatrocientos mil (Gs. 8.400.000).

En respuesta a dicha presentación, el Juez Roberto Ferreira dictó el proveído de fecha 16 de agosto de 2022 por el cual entre otras cosas tuvo por promovida la demanda ordinaria por el cobro de la suma de guaraníes ocho millones cuatrocientos mil (Gs. 8.400.000) y de la misma y de los documentos presentados, corrió traslado a la parte demandada por todo el plazo de ley.

En fecha 16 de agosto de 2022, se presentó la representante convencional de la parte actora Abg. Zully Ortiz y solicitó apertura de cuenta judicial y mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, dictándose en consecuencia la providencia de misma fecha por el cual se ordenó el libramiento del mandamiento de intimación de pago comisionando para su cumplimiento a un Oficial de Justicia.

REALIZADO POR:

<p>Abg. Jose María Insaurralde Auditor</p>	<p>Abg. Nabili Barceló Auditor</p>
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0411-2024. N.S. 51.670</p>	<p>Código: ARI-24-55 Fecha: 21/10/24 Hoja: 4 de 5</p>
---	---	---

Posteriormente, en fecha 19 de setiembre de 2022, el Ujier Cesar Ríos Acosta conforme a nota de aviso, informó que se constituirá nuevamente el día 20 de setiembre de 2022 en el domicilio de la parte demandada a los efectos de notificar una providencia dictada por el Juez Roberto Ferreira.

Es así que por cédula de notificación de fecha 20 de setiembre de 2022 se notificó al demandado Enrique Manuel Kropf Paredes la providencia de fecha 16 agosto de 2022, informando el Ujier Julio Cesar Ríos que se constituyó en el domicilio indicado en autos y que al no ser atendido por persona alguna procedió a dejar adherido la cédula de notificación por el acceso principal del domicilio.

A fs. 14 de autos el representante de la parte actora Abg. Hugo Moisés Correa solicitó acuse de rebeldía de la parte demandada por no haber contestado el traslado de la demanda.

Por A.I. N° 720 de fecha 08 de marzo de 2023 se resolvió entre otras cosas: *“tener por acusada la rebeldía de la parte demandada Señor Enrique Manuel Kropf Paredes por no contestar la demanda dentro del plazo de ley, y en consecuencia dar por decaído el derecho que tenía para hacerlo”.*

El proceso culminó con la S.D. N° 1047 de fecha 18 de agosto de 2023 por la cual el juez Roberto Ferreira hizo lugar a la acción de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes promovida por la Abg. Zully Ortiz García en representación de la firma Vanessa y Asociados contra Manuel Enrique Kropf Paredes por la suma de guaraníes ocho millones cuatrocientos mil (Gs. 8.400.000).

Así pues, se observó que ambas resoluciones recién fueron remitidas por la Actuaría Mirian Carolina Martínez para su anotación y registro correspondiente ante el departamento de estadísticas judiciales en fecha **09 de febrero de 2024**, fecha muy posterior a las del dictado de las resoluciones mencionadas precedentemente, en dicho punto se indica el **art. 187 del Código de Organización Judicial que dispone: *Los Secretarios tienen la obligación de presentar a la Oficina de Estadística los documentos que deben anotarse en la misma. Los expedientes o escritos se presentarán en la fecha expresada en los cargos, y las sentencias definitivas o interlocutorias, se presentarán inmediatamente después de firmadas y anotadas.***

En los autos auditados se verificó que si bien es cierto a fs. 07 vltto obra la providencia de fecha 16 de agosto de 2022 dictado por el juez Roberto Ferreira por la cual ordenó entre otras cosas se libre mandamiento de intimación de pago, sin embargo no se observa constancia fehaciente de que se haya librado efectivamente el mandamiento de intimación de pago o trabado embargo alguno sobre los bienes del demandado.

REALIZADO POR:

<p>Abg. Jose Maria Insaurrealde Auditor</p>	<p>Abg. Nabili Barceló Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0411-2024. N.S. 51.670</p>	<p>Código: ARI-24-55 Fecha: 21/10/24 Hoja: 5 de 5</p>
---	---	---

Es importante poner de resalto que en dicho proceso se discuten cuestiones y hechos que hacen al fondo de las pretensiones suscitadas en la demanda como en su contestación que deben ser probadas en la etapa correspondiente y que son valoradas y reflejadas en la sentencia definitiva por el juez competente conforme a la convicción judicial y sana crítica

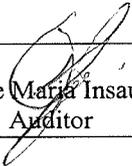
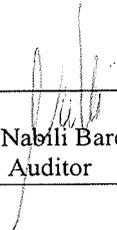
Por otra parte, esta auditoría procedió a verificar el orden de foliatura del expediente en cuestión y observó que no obra en autos la foja 17, asimismo corroboró que en el mismo expediente posterior a la sentencia definitiva se encuentra agregado el A.I. N° 3990 de fecha 17 de noviembre de 2023 por el cual se resolvió regular los honorarios profesionales de la Abg. Zully Ortiz García por las labores efectuadas en la suma de guaraníes dos millones cien mil (Gs. 2.100.000) dicha resolución se encuentra sin la foliatura correspondiente, al respecto se menciona lo que establece el **Art. 186 del Código de Organización Judicial. Los secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: ... d) Organizar y foliar los expedientes a medida que se forman**, en concordancia con el Art. 20 de la Acordada N° 709/11 que dice: "...Faltas graves: Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes..."

Por ultimo en fecha 06 de febrero de 2024 se presentó la parte demandada bajo patrocinio de la abogada Milva Kropf solicitando intervención y copia simple de autos, pedido que fue proveído en la misma fecha, no verificándose irregularidad alguna al respecto.

5. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Dirección, **recomendar la remisión de dicho informe, a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

<p>Abg. Jose María Insaurrealde Auditor</p> 	<p>Abg. Nabilí Barceló Auditor</p> 
---	--